

DECRETO DE LA ALCALDÍA.

ASUNTO: Contratación. Expediente 165/2020.

EXTRACTO: Resolución Iniciación de contrato de servicios de monitores deportivos, control de accesos, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz.

ANTECEDENTES:

1.- Por la Concejala responsable, a través de la correspondiente memoria justificativa, se puso de manifiesto con fecha 08/05/2020, la necesidad de iniciar los trámites para contratar el servicio de monitores deportivos, control de accesos, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz.

2.- La contratación del servicio que se pretenden licitar presenta las siguientes características:

Tipo de contrato: Servicios	
Objeto del contrato: Servicio de monitores deportivos, control de accesos, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz.	
Procedimiento de contratación: Abierto	Tramitación: Ordinaria
Código CPV: 92600000-7 Servicios deportivos. 92620000-3 Servicios relacionados con los deportes. 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios. 50700000-2 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios. 98341130-5 Servicios de conserjería.	
Valor estimado del contrato: 749.680,95.- €	
Duración de la ejecución: 2 años + 2 prórrogas de 1 año.	

3.- Por providencia de esta Alcaldía de fecha 08/05/2020 se ordenó la emisión de los siguientes informes:

1.- Sobre la insuficiencia de medios materiales y/o personales para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de servicios propuesto.

2.- Sobre la procedencia de dividir en lotes el objeto del contrato.

3.- De la Intervención, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a los efectos de determinar el órgano competente para contratar.

4.- De la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la contratación propuesta.

4.- Con fecha 11/05/2020 por Secretaría-Intervención se ha emitido certificado sobre la existencia de crédito e informe relativo al órgano competente para la contratación del presente servicio.

5.- Con fecha 11/05/2020, por la Secretaría se ha emitido informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la contratación del servicio.

6.- Los informes sobre insuficiencia de medios materiales y personales para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de servicios propuesto y sobre la no procedencia de dividir en lotes, fueron emitidos por los servicios administrativos municipales con fecha 13/05/2020.



NORMATIVA DE APLICACIÓN:

- Arts. 17, 22, 25, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Normativa de derecho privado.

COMPETENCIA:

A la vista de valor estimado del contrato que asciende a 749.680,95.-€, lo que supone un 18,12 % sobre los recursos ordinarios del presupuesto, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª del LCSP, será el Pleno de la Corporación Municipal.

No obstante, apreciada la concurrencia de circunstancias excepcionales y de urgencia, la Alcaldía, podrá aprobar la iniciación del expediente, dando cuenta al pleno en la primera sesión que éste celebre, conforme determina el art. 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN QUE SE BASA LA RESOLUCIÓN:

Conforme determinan los arts. 116.1 y 117 de la LCSP, la celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Acreditar, visto el informe de insuficiencia de medios emitido por los Servicios Técnicos Municipales, que no existen medios personales ni materiales para hacer frente a la necesidad de prestar el Servicio de monitores deportivos, control de accesos, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz.

SEGUNDO.- Publicar el informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3.a) de la LCSP.

TERCERO.- No dividir el contrato en lotes de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales y al amparo de lo previsto en el art. 99.3 de la LCSP.

CUARTO.- Iniciar el expediente para la adjudicación del contrato de servicios de de monitores deportivos, control de accesos, limpieza, mantenimiento y asistencia sanitaria básica en el Centro Deportivo Municipal de Valdeluz, con un presupuesto de licitación de 325.948,24.- €, excluido el IVA y referido a los dos años de duración prevista del contrato, excluidas las prórroga.

QUINTO.- Justificar la celebración del contrato en la necesidad de organización y planificación de las instalaciones deportivas municipales para atender las necesidades de la ciudadanía en relación con la actividad física y el deporte al ser una competencia propia de los municipios, que les tribuye el art.



25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), para satisfacer así las legítimas necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

SIXTO.- Que se redacten los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

SÉPTIMO.- Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

OCTAVO.- De ser favorable la fiscalización previa, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

NOVENO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

DÉCIMO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación para su ratificación en la siguiente sesión que celebre.

Documento firmado electrónicamente.
Firmas y fechas al margen.

